



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACION

EXPEDIENTE No. 013 de 28 de mayo de 2008

RECURRENTE: RADICOM, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Análisis de Propuestas que adjudicó el Acto Público de Contratación Menor No.2008-2-03-0-08-CM-000840, "para la compra de Ocho (8) computadoras portátiles con sus respectivos maletines", celebrado por la Autoridad Marítima de Panamá, (AMP).

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No. 058-2008-Pleno/TAdCP de 14 de julio de 2008 (Decisión).

Por la cual se revocan los efectos de la Adjudicación a la empresa FERSOLUTIONS en el cuadro de Análisis de Propuestas para la Contratación Menor No.2008-2-03-0-08-CM-000840, proferido por la Autoridad Marítima de Panamá, (AMP), y en su defecto se declara Desierto dicho Acto.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 104 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia, del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

Que el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 342 y ss., establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 2 de abril de 2008 conforme al anuncio de convocatoria publicado oportunamente, el 27 de marzo de 2008 y el pliego de cargos correspondiente; la AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ (AMP), celebró en las oficinas del Departamento de Compras y Suministros, ubicados en el Área Revertida, Corregimiento de Ancón, sector donde se encuentra ubicado el edificio 5534 (Antigua escuela elemental), la convocatoria para la Compra Menor No.2008-2-03-0-08-CM-000840, cual procura la "adquisición de ocho (8) computadoras portátiles con sus respectivos maletines"

Que el día 22 de mayo de 2008 se publicó en el portal electrónico denominado "Panamá Compra" el cuadro de análisis de propuestas fechada 29 de abril de 2008, cual describe las propuestas de las siguientes empresas proponentes:

Empresas:	Propuestas:
CONTINENTAL SURPLUS AGENCY, S.A.,	B/.10,584.00
TRINMARK SOLUTION, S. A.	B/.19,790.40
RADICOM, S. A.	B/.11,130.00
GLOBAL BUSINESS TECHNOLOGIES CORP.	B/.10,472.53
FERSOLUTIONS.	B/.12,600.00



Que a través de la motivación del cuadro de análisis de las propuestas ut supra, la Licenciada Madeline Miranda, Jefa de Compras de la AMP, adjudicó la Compra Menor No.2008-2-03-0-08-CM-000840 a la empresa FERSOLUTIONS por cumplir con todas las Especificaciones Técnicas y la Garantía, solicitadas por el Pliego de Cargos, dejando también constancia del incumplimiento en la presentación de documentos, requisitos y especificaciones técnicas en las demás propuestas presentadas.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 27 de mayo de 2008, el apoderado legal de la empresa RADICOM, S. A., Licenciado Ariosto Ardila Mendizábal, abogado en ejercicio, presentó ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación contra el Cuadro de Análisis de Propuestas de 29 de abril de 2008 mediante el cual se adjudicó a la empresa FERSOLUTIONS el Acto Público de Compra Menor No.2008-2-03-0-08-CM-000840, para el "suministro de ocho (8) computadoras portátiles con sus respectivos maletines" celebrado por el Departamento de Compras de la Autoridad Marítima de Panamá, (AMP), el día 2 de abril de 2008. (Fjs.10 a la 13 del expediente del Tribunal).

Que la Secretaría General del Tribunal Administrativo al revisar la Fianza de Recurso de Impugnación No.15-071998-8 emitida por la Aseguradora Mundial, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones/Contraloría General de la República, por la suma de MIL CIENTO TRECE BALBOAS SOLAMENTE (B/.1,113.00) que representa el 10% del valor de su propuesta, solicitó a la parte recurrente la corrección de la fecha de emisión de la fianza, requerimiento éste que fue debidamente subsanado el día 28 de mayo de 2008 cuya constancia, y diligencia de consignación reposan a fojas 29 y 30 del Expediente del Tribunal respectivamente.

Que la Secretaría del Tribunal, mediante informe secretarial de 28 de mayo de 2008, deja constancia del cumplimiento de las formalidades legales en el contenido del libelo del Recurso de Impugnación, y de la aportación de la Fianza de Impugnación corregida (endosada) de conformidad con el artículo 342 del Decreto Ejecutivo No.366 de 2006. (Visible a foja 33 del Expediente del Tribunal).

Que a través de Certificación de la Secretaria General del Tribunal Administrativo se deja constancia que el término para la interposición de Recurso de Impugnación vence el 2 de junio de 2008. (Visible a foja 40 del Expediente del Tribunal).

Que el día 3 de junio de 2008 mediante Resolución No. 050-2008-Pleno/TAdCP de (Admisión) publicada en el portal electrónico denominado "Panamá Compras" el día 4 de junio de 2008, se admite el Recurso de Impugnación interpuesto por la recurrente RADICOM, S. A. y se le corre traslado del recurso presentado a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP) para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulse dentro del término de cinco (5) días hábiles el informe de conducta acompañado del expediente administrativo debidamente foliado con su respectivo índice de contenido, dejando constancia que dicho término es común para que los terceros interesados intervengan con sus alegaciones en interés de la Ley o en interés particular. (Visible a fojas 41 a la 44 de Expediente del Tribunal).

Que según el Informe Secretarial de 16 de junio de 2008, se deja constancia que: el día 13 de junio de 2008 la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP) incurre



en el desacato previsto en el artículo 348 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, al dejar vencer el término de cinco (5) días hábiles sin compulsar el Informe de Conducta, el Expediente Administrativo del Acto impugnado y su respectivo índice de contenido, solicitados mediante la Resolución No.50-2008-Pleno/TAdCP de 3 de junio, y que igualmente venció el término de ley, sin recibirse escrito alguno de alegaciones de terceros en interés de la Ley, ni de parte interesada alguna. (Visible a foja 47 del Expediente del Tribunal).

Que en virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante Oficio Núm.074-2008-TAdCP-Exp 013-2008 del día 18 de junio de 2008, dirige al Representante Legal y Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) Licenciado Fernando Solórzano, ante el requerimiento desierto, comunicándole sobre el desacato incurrido, previsto en los artículos 348 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, 1933 y 1934 del Código Judicial, y le insta a cumplir en el término de la distancia con lo solicitado por éste Tribunal. (Visible a fojas 49 y 50 del Expediente del Tribunal).

Que el viernes 20 de junio de 2008, la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP) remite mediante nota No.ADM.No.1483-2008-OAL de 17 de junio de 2008 el Informe de Conducta, el expediente administrativo del Acto Público de Contrataciones Menores No.2008-2-03-0-08-CM-000840, pero sin el índice de contenido, expediente que consta de un (1) tomo conformado por ciento veinte (120) folios útiles. (Visible a fojas 51 a la 53 del Expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El acto impugnado lo constituye el CUADRO DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS de fecha 29 de abril de 2008, correspondiente al Acto Público de Compra Menor No.2008-2-03-0-08-CM-000840, para el "suministro de ocho (8) computadoras portátiles con sus respectivos maletines" celebrado por el Departamento de Compras de la Autoridad Marítima de Panamá, (AMP) el día 2 de abril de 2008, contenido éste en donde se le adjudica al proveedor identificado como FERSOLUTIONS, por la suma de DOCE MILL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.12,600.00).

Se deja claro que el impugnante en su libelo de recurso, si bien es cierto impugnó todo el acto público celebrado (véase foja 11), conforme al principio de informalidad que rige en la administración pública (Art.34 Ley 38 de 2000) y en torno a la interposición de los recursos dispone que el error en la calificación del recurso o al expresar el título o nombre de la autoridad a la que va dirigido, por parte del recurrente, no impedirá su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su **verdadero carácter** y se pueda identificar la autoridad a la que va dirigido, (Art. 165 IBID.), fue por lo que este Tribunal le imprimió el trámite idóneo al que le corresponde al Recurso de Impugnación en contra de la adjudicación efectuada y en consecuencia, dirigió sus actuaciones como conviene en este respecto, cuenta habida de que a este Foro le corresponde en competencia, sólo las impugnaciones endilgadas contra cualquier acto de adjudicación; conforme reza el Artículo 104 de la Ley 22 de 2006.

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

El apoderado legal Licenciado Ariosto Ardila Mendizábal, de generales conocidas en autos, quien actúa en nombre y representación de la empresa proponente RADICOM, S.A. formuló su recurso sobre la base del petitum contenido del tenor siguiente:

" ...
..."

SOLICITUD:



1. Solicitamos se revoque y anule el Acto Público No. (sic) del Acto Público No. 2008--2-03-0-08-CM-000840, para la compra de "ocho computadoras portátil con su respectivo maletín" celebrado el 2 de abril de 2008, por la Autoridad Marítima de Panamá, cuyo precio de referencia es de DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.12,768.00), al existir claros vicios en el procedimiento de contratación del oferente denominado FERSOLUTIONS S. A. ". (sic).

Fundamentado éste sobre la base de los siguientes hechos:

" ...

Primero (sic): La Autoridad Marítima de Panamá, celebro el día 2 de abril de 2008, Acto Público No. 2008-2-03-0-08-CM-000840 para la compra de "ocho computadoras portátil con su respectivo maletín" cuyo precio de referencia es de DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.12,768.00).

SEGUNDO: Mi poderdante, Radicom S.A. (sic) y la empresa FERSOLUTION S.A. participaron el Acto Público mencionado en el hecho anterior como postulantes.

TERCERO: A través de acta publicada el día 4 de abril de 2008, la licitación Pública (sic) No. 2008--2-03-0-08-CM-000840, le fue adjudicada a la empresa FERSOLUTION.

CUARTO: Como resultado de la adjudicación descrita en el hecho anterior mi poderdante formulo e interpuso ACCION DE RECLAMO, siendo esta conocida por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, la cual emitió la RESOLUCIÓN No. Df-93-08 de 22 de abril de 2008.

QUINTO: La Resolución No. Df-93-08 de 22 de abril de 2008 emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS:

- A. Ordenaba a la Autoridad Marítima de Panamá, realizar una nueva "Verificación de las ofertas presentadas de conformidad con el Acto Público No.2008-2-03-0-08-CM-000840 celebrado el 2 de abril de 2008, para la compra de ocho computadoras portátil con su respectivo maletín.

SEXTO: En acatamiento a la anterior resolución la Autoridad Marítima de Panamá realiza nuevamente el acto público impugnado y el día 29 de abril de 2008, otorga la licitación pública No. 2008-2-03-0-08-CM-000840, adjudicación global por precio, a la empresa FERSOLUTIONS S.A. (sic) y establece que dicha empresa "cumple con todas las especificaciones técnicas y con la garantía".

SÉPTIMO: No obstante tal y como se puede observar en el expediente contentivo del Acto Público No. 2008-2-03-0-08-CM-000840, la empresa FERSOLUTIONS S.A. NO CUMPLE con las especificaciones técnicas del pliego de cargo, que da origen a este Acto Público al no acreditar la empresa ganadora los siguientes documentos y especificaciones técnicas:

- A. La Autoridad marítima de Panamá, requería que "La garantía debe ser de mínimo de tres años y nota de la casa matriz certificando Que el proveedor está autorizado para distribuir en Panamá." FERSOLUTION, no acredita esta nota tal y como se aprecia en el expediente.

- B. La Autoridad Marítima de Panamá, requería en el pliego de



cargos que las computadoras tuviesen unidad DVD-RW pero FERSOLUTION oferto DVR ROM.

C. La Autoridad Marítima de Panamá, requería de igual forma en el pliego de cargo, para las computadoras Tarjetas de Red 10/100/1000 Base T, pero FERSOLUTION oferto Tarjeta 10/100.

Mi poderdante, como se aprecia en el expediente contentivo del Acto Público NO. 2008-2-03-0-08-CM-000840 cumplió con todas las especificaciones técnicas exigidas por la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ. No obstante, se adjudica este acto público a un postulante que no reunía los requisitos exigidos por LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, en su propio pliego de cargos y esta entidad manifiesta que dicho oferente cumple con todas las especificaciones técnicas y con la garantía.

OCTAVO: De igual forma nuestra propuesta ascendía a la suma de **ONCE MIL CIENTO TREINTA (B/.11,130.00)** mientras que **FERSOLUTION** resultó ganadora con una oferta de **DOCE MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.12,600.00)**, la oferta de nuestro poderdante es **MIL CUATROCIENTOS SETENTA BALBOAS (B/.1,470.00) MÁS BAJA QUE LA DE LA EMPRESA GANADORA.**

... ”

Que el apoderado de la empresa recurrente RADICOM, S.A. en el libelo de su recurso de impugnación solicitó la práctica de pruebas testimoniales consistentes en las declaraciones juradas de tres funcionarios de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP) en el tenor siguiente:

“ ...

A. TESTIMONIALES: Solicitamos se cite a estos señores a través de los propios representante legales de la Autoridad Marítima de Panamá.

1. GRACIELA YANGÜEZ, de generales que desconocemos pero que es localizable en el Departamento de Compras de la Autoridad Marítima de Panamá, al laborar en el mismo como cotizadora.
2. ING. RAÚL CUBILLA, de generales desconocidas pero localizable en la Autoridad marítima de Panamá, al fungir como jefe de Computo de dicha institución.
3. ALFREDO CASTILLO, de generales desconocidas pero localizable en la Autoridad Marítima de Panamá, departamento de Computo de dicha institución.

... ” (Visibles a foja 13 de Expediente del Tribunal).

V. EXPOSICIONES DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP) EN SU INFORME DE CONDUCTA.

La AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP), presentó el día 20 de junio de 2008, su informe de conducta ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, respecto a las razones por las cuales generó su decisión contenida en el cuadro de análisis de propuestas de fecha 29 de abril de 2008, en cuya parte substancial expresa:

“ ...

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de remitirle el informe explicativo de conducta, solicitado a la Autoridad Marítima de Panamá, mediante **Oficio Núm. 071-2008-TAdCP** de 28 de mayo de 2008, relacionado con el Recurso de Impugnación



presentado en contra del Acto Público **No.2008-2-03-0-08-CM-000840** (Requisición No.386), par (Sic) la adquisición de ocho (8) computadoras portátiles, con sus respectivos maletines, de conformidad al Artículo 348 del Decreto Ley No.366 de 28 de diciembre de 2006, en los siguientes hechos y fundamentos:

- Que el Acto Público antes mencionado se realizó el día 2 de abril de 2008, en el cual se presentaron las empresas que se detallan a continuación:
- **CONTINENTAL SURPLUS, SA** **B/. 10,584.00**
- **TRINMARK SOLUTION, SA** **B/. 19,790.40**
- **RADICOM, SA** **B/.11,130.00**
- **GLOBAL BUSINESS TECHNOLOGIES, CORP.** **B/. 10,472.53**
- **FERSOLUTIONS, SA (sic)** **B/. 12,600.00**
- Que mediante Nota **CCI 089-2008** de 3 de abril de 2008, del Centro de Cómputo e Informática de la A.M.P., le indica al Departamento de Compras de esta Institución Marítima, que *"En relación al Acto Público 840-2008, para la compra de 8 computadoras portátiles para la Dirección de Auditoría Interna y después de cotejar contra el pliego, le informo que la empresa Fersolutions (sic) es la que mejor cumple con las especificaciones técnicas exigidas.*
- Que el día 8 de abril de 2008, el Representante Legal y Gerente General **Rolando Carrizo**, de la empresa **RADICOM, S.A.**, solicita ante la A.M.P., "... se corrija mediante una resolución con asesoría legal y se adjudique a nuestra empresa **RADICOM, S.A.** sin la necesidad de llegar a interponer formalmente antes del vencimiento, el recurso de **RECLAMO** a la Dirección General de Contrataciones Públicas o en su haber una **IMPUGNACIÓN** ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas..."
- Que por intermedio de la Nota **Leg. No.241-04-2008** de 9 de abril de 2008, la A.M.P. le indica a la empresa **RADICOM, S.A.**, que *"En relación a la Nota S/N de 8 de abril de 2008, presentada por la empresa **RADICOM, S.A.** ante la Autoridad Marítima de Panamá, en relación al Acto Público **No.2008-2-03-0-08-CM-000840**, le informamos que de conformidad al Artículo 114 de la Ley NO.22 de 27 de junio de 2006 (sic), todos los proponentes que se consideren agraviados por una resolución que adjudique un acto de selección de contratista en la cual consideren que se han cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, podrán presentar sus recursos de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, acompañado de las pruebas o anunciándolas al momento de formalizar la impugnación, si las hubiera, por lo que esta Institución Marítima no tiene facultad legal para acoger la solicitud antes mencionada.*
- Que mediante Resolución **No.DF-93-08** de 22 de abril de 2008, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, resuelve **ORDENAR** a la Autoridad Marítima de Panamá efectuar una nueva verificación de las ofertas presentadas de conformidad con los términos de referencia del Acto Público **No.2008-2-03-0-08-CM-000840**, para la compra de "Ocho computadoras portátiles con su respectivo maletín", celebrado el 2 de abril de 2008, cuyo precio de referencia es **B/.12,768.00**, en un término de cinco (5) días hábiles.
- Que por intermedio de la Resolución **No.DF-87-2008** de 15 de abril de 2008, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, admite la Acción de Reclamo interpuesta por el Licenciado **Rolando A. Carrizo**, Representante Legal y Gerente General de la empresa **RADICOM, S.A.**, en contra del Acto Público **No. 2008-2-03-0-08-CM-000840**. Asimismo, se ordena la remisión del expediente completo a la Dirección antes mencionada.
- Que mediante Resolución **No. DF-114-08** de 15 de mayo de 2008, de la Dirección General de Contrataciones Públicas,



resuelve **NO ADMITIR**, la Acción de Reclamo presentada por el Señor **Luis Antonio Henríquez**, actuando en su condición de Representante legal de la sociedad **Continental Surplus Agency, S.A.**, por no haber fallas atribuibles al procedimiento en el caso que nos ocupa.

- Que mediante el documento de Constancia de 21 de mayo de 2008, firmado por la Jefa del Departamento de Compras **Msc. Madeline Miranda**, el Sub-Jefe del Departamento de Compras **Jorge Garibaldo** y la Cotizadora Asignada del Departamento de Compras **Graciela Yáñez**, visible a fojas 111 y 112 del presente expediente, se informa entre otras cosas, que como sugerencia de **Luis Mariscal y Javier Sheffer**, Secretario General y Secretario del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se procediera a adjudicar el Acto Público **No.2008-2-03-0-08-CM-000840**, toda vez que según criterio de los mismos no se había cumplido con dicho trámite, ya que se perfecciona mediante una resolución motivada. Asimismo, los funcionarios del Departamento de Compras antes indicados, le señalaron a los Secretarios del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que jamás se han hecho resoluciones por compras menores hasta **B/.30,000.00**.
- Que a foja 113 del presente expediente es visible el Cuadro de Análisis, en donde se establece que la empresa **FERSOLUTIONS, S.A.** (sic), cumple con todas las especificaciones técnicas y con la garantía. Asimismo, se indica que el monto ofrecido por la misma es de **B/.12,600.00**, incluido el 5% de I.T.B.M.S.
- Cabe destacar, que mediante Informe Secretarial, de 6 de mayo de 2008, la Cotizadora Asignada **Graciela Yangües**, informa que se asistió del Ingeniero **Alfredo Castillo**, del Departamento de Cómputo de la A.M.P., para la elaboración del Cuadro de Análisis antes mencionado.
- Que mediante Oficio **Núm. 071-2008-TAdCP** de 28 de mayo de 2008, del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, nos informa que se paralice el trámite relacionado con el Acto Público **No.2008-2-03-0-08-CM-000840** (Requisición No.386), para la adquisición de ocho (8) computadoras portátiles, con sus respectivos maletines, de conformidad al Artículo 348 del Decreto Ley NO.366 de 28 de diciembre de 2006, ya que la empresa **RADICOM, S.A.**, ha presentado Recurso de Impugnación.
- Que mediante Memorando *S/N* de 17 de junio de 2008, la Unidad de Informática informó a la Oficina de la Asesoría Legal que en relación al Oficio **Núm.071-2008-TAdCP** de 28 de mayo de 2008, que guarda relación con el Recurso de Impugnación antes mencionado que es su recomendación se proceda a realizar una nueva evaluación de todas las propuestas, previa autorización del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Como consecuencia de lo anterior, la Autoridad Marítima de Panamá, es de la opinión que se subsanó el Cuadro de Adjudicación, en el cual se establece claramente, cuál empresa cumple y cuáles no, adjudicándose el Acto Público **No.2008-2-03-0-08-CM-000840** (Requisición No.386), para la adquisición de ocho (8) computadoras portátiles, con sus respectivos maletines, a la empresa **FERSOLUTIONS, S.A.** (sic), por cumplir con todas las especificaciones técnicas y con la garantía, por un monto que no sobrepasa el precio oficial establecido en la Solicitud de Materiales *S/N* (Requisición No.386-08) de 13 de febrero 2008, publicado en el portal de Internet "*PanamaCompra*", el día 22 de mayo de 2008, sin embargo, esta Institución Marítima está dispuesta a realizar una nueva evaluación de todas las propuestas presentadas en el Acto Público antes mencionado, previa decisión que adopte el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

...

(Visible a fojas 51 a la 53 del Expediente del Tribunal).

VI. ADMISIBILIDAD DE PRUEBAS



Que el día 20 de junio de 2008 el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante Resolución No.054 TAdCP (Pruebas) publicada en el portal electrónico "Panamá Compras" en la parte resolutoria, resuelve primero admitir algunas pruebas presentadas por la recurrente, a saber:

- a. El Certificado de inscripción de la sociedad anónima denominada RADICOM, S.A. en la sección de micropelículas Mercantil del Registro Público y,
- b. El cuadro de evaluación de propuestas de 29 de abril de 2008 relacionado al Acto Público de Compra Menor No.2008-2-03-0-08-CM-000840;

En el segundo, no admitió otras pruebas peticionadas por la recurrente toda vez que versan sobre actuaciones realizadas y además integradas como parte del expediente del Tribunal e incluso incorporadas dentro del expediente administrativo y que no aportan nuevos elementos de juicio para su valoración; en el tercero ordenó la práctica de pruebas testimoniales solicitadas por la recurrente consistente en las declaraciones de tres (3) funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP): **GRACIELA YANGÜEZ**, Cotizadora del Departamento de Compras, al señor **ALFREDO CASTILLO**, y el Ingeniero **RAÚL CUBILLA** localizables en el Departamento de Cómputo; en el cuarto incorporó el informe de conducta y el expediente administrativo contentivo de un (1) tomo integrado de ciento veinte folios, y en el quinto se fijó el calendario y horario de práctica de las pruebas testimoniales. (Visible a fojas 56 a la 60 del Expediente del Tribunal).

Que en aplicación del principio de economía, bajo el carácter saneador tendiente a corregir y enmendar errores numéricos generados en la precitada Resolución No.054/TAdCP, el Tribunal publicó en el portal electrónico denominado "Panamá Compras" la Providencia No.001-Exp.013-2008 TAdCP de 27 de junio de 2008, y, fijó nueva fecha para la práctica de la prueba dejada de practicar por inasistencia de las partes. (Visible a fojas 88 y 89 del Expediente del Tribunal).

VII. ALEGATOS DE LAS PARTES:

La Secretaría del Tribunal hace constar que la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, (AMP), dejó precluir el término de alegatos y no presentó escrito alguno, venciendo éste el día 4 de julio de 2008. (Informe visible a Foja 97 del Expediente del Tribunal).

En relación a los correspondientes de la recurrente; el día 4 de julio de 2008 el licenciado Ariosto Ardila Mendizábal, de generales conocidas en autos, en nombre y representación de RADICOM, S.A. presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas su escrito de Alegatos, cuyo tenor es el siguiente:

" ...
... "

Señores Magistrados, el acto público objeto de este Recurso de Impugnación, no estuvo basado en los principios de transparencia y claridad que todo acto administrativo debe contener y en el que se inspira la política que subyace en Panamá Compra, por el contrario estuvo viciado, desde su inicio la Jefa de Compras y su subalterna estaban advertidas que cada uno de los proponentes no llenaban los requisitos necesarios, de igual forma los cuadros de análisis publicados eran defectuosos e irregulares, se le adjudico no al que ofrecía el menor precio sino todo lo contrario al que oferto más alto,

...



La Dirección de compras (sic) de la AMP, ha realizado una aplicación errónea y anómala de las normas que regulan la contratación pública, tuvo que intervenir el propio Tribunal de Contrataciones Públicas (sic) para que corrigiesen su error, y se publicasen de manera correcta los cuadros de análisis, situación reconocida por la propia AMP en su informe presentado tardíamente, en el interin de esa corrección se afectaban los derechos de la empresa RADICOM S.A. quien no podía presentar su recurso impugnativo.

Por lo anteriormente descrito solicitamos se decrete la nulidad del acto público No. 2008-2-03-0-08-CM-000840 y se ordene a la AMP la celebración de un nuevo Acto Público. "

(Visible a fojas 91 a la 96 del Expediente del Tribunal).

VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Como Tribunal Administrativo debemos ahora valorar y escrutar bajo un prisma eminentemente objetivo la validez del acto administrativo impugnado y recurrido por la empresa RADICOM, S.A., a fin de determinar si la entidad licitante, es decir, la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) ha vulnerado las disposiciones normativas de la Contratación Pública.

Para el ejercicio de este escrutinio, debemos circunscribirnos en un primer término al tipo de procedimiento de selección de contratista que refleja la emisión del acto impugnado como su antecedente inmediato, consistiendo él, en una Contratación Menor al tenor de los procedimientos de selección de contratista previstos en el artículo 38 de la excerta legal facultativa de nuestra jurisdicción y competencia, y que de acuerdo al contenido normativo del artículo 39 se reservan por delegación la regulación reglamentaria al Decreto Ejecutivo No. 366 de 2006 específicamente en cuanto a sus reglas procedimentales, es decir al orden procurado por el artículo 80, por tratarse de una compra menor cuyos parámetros se circunscriben entre los cinco mil balboas (B/.5,000.00) a los treinta mil balboas (B/. 30,000.00), cuyo ordinal b) indica la necesaria implementación del levantamiento de un cuadro para las evaluaciones, cuyo contenido comprende obligatoriamente:

- a) La oferta económica propuesta por los oferentes; y
- b) Los requisitos exigidos por el pliego de cargos o términos de referencia, (entiéndase en qué consiste el cumplimiento o no de éstos); precedidos de la fecha del acto para la presentación y entregas de propuestas en el día y a la hora convocados.

Una vez levantado el cuadro con el contenido expresado, la entidad contratante debe entrar a valorar primeramente la propuesta más baja a fin de determinar si cumple o no con los requisitos establecidos en el pliego, para lo cual ésta puede requerir de una evaluación adicional y en el evento de no darse dicho cumplimiento, por parte de la propuesta más baja, se procederá a evaluar la siguiente propuesta más baja y si esta tampoco cumple, generará sucesivamente la evaluación de la o las siguientes propuestas más bajas hasta determinar dicho cumplimiento para adjudicarlo o en el evento de no darse el cumplimiento de los requerimientos obligatorios y técnicos en ninguna de las propuestas presentadas, proceder a declararlo desierto por incumplimiento, mediante resolución motivada conforme a los postulados preceptuados por el artículo 50 de la ley 22 de Contrataciones Públicas.

Conforme a la normatividad procedimental regulatoria, la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) procedió a la realización de su actuación sobre la base de una



evaluación adicional de carácter técnica por el "Departamento de Computo e Informática" por tratarse de una contratación de ocho (8) computadoras lo cual requeriría de la apreciación técnica de los expertos sobre la base de las especificaciones técnicas del pliego de cargos o términos de referencia, aún cuando dichas reglas procedimentales nunca se plasmaron dentro de pliego respectivo pero que, en atención al contenido normativo del artículo 80 del Decreto Reglamentario hace viable dicha evaluación adicional, sólo que al no regularse su contenido procesal dentro del pliego; al no indicar por parte de quien o quienes deberían realizarlo; no genera la misma un carácter vinculante al respecto de su deliberación sino más bien un carácter asesor, consultivo o consejero, lo cual deja la responsabilidad de la valoración de las propuestas y su contenido en el representante legal autorizado para la emisión del Acto Administrativo de la adjudicación, es decir del Departamento de Compras de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).

Sobre el contenido de las actuaciones generadas por el Departamento de Compras de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y otros, para la construcción del acto administrativo de adjudicación, se generaron un cúmulo de éstas las cuales pasamos a evidenciar en el orden cronológico de sus realizaciones:

- 1) El cuadro de análisis de la propuestas presentadas, fechado el día dos (2) del mes cuatro (4) y publicado el día 4 de abril de 2008 a las 10:29 a.m., en el Portal Electrónico "Panamá Compra" y que denominaremos en adelante como Cuadro No. 1.

Dicha actuación constituye solamente la expresión de un cuadro, cual sólo lleva anunciado los nombres de los proponentes con el monto de sus propuestas y en la quinta columna donde se encuentra ubicado el nombre del proponente FERSOLUTIONS dice una frase adjudicado original firmado.

- ***Nótese que este cuadro no cumple con las exigencias demandadas por el Decreto Ejecutivo 366 de 2006, artículo 80 ordinal b) sobre la indicación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el pliego de cargos.***

- 2) Esta actuación es la causante de una acción de reclamo interpuesta el día 15 de abril del presente año por el proponente RADICOM, S.A., la cual induce a la realización de dos (2) actos administrativos ordenados por la Dirección General de Contrataciones Públicas (D.G.C.P.), indicados como:

- 2.1) Resolución No. DF-87-08 de 15 de abril de 2008, mediante la cual se admite la acción de reclamo; publicado en el Portal "Panamá Compra" el día 15 de abril de 2008, y

- 2.2) La Resolución No. DF-93-08 de 22 de abril de 2008 a través de la cual se desestima las pretensiones de la proponente RADICOM, S.A., y se ordena a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) la realización de una nueva verificación de las ofertas presentadas; publicada en el Portal Electrónico "Panamá Compra" el día 23 de abril de 2008.

- 3) Atendiendo al tenor literal de esta última Resolución anteriormente descrita, la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), presenta a la consideración una nueva actuación publicada en el Portal Electrónico "Panamá Compra", el día cinco (5) de mayo de 2008, consiste en un segundo cuadro de análisis de las propuestas y que denominaremos en adelante como Cuadro No. 2, fechado como día 29 mes 4, indicando ahora además de los proponentes sus montos ofertados, el señalamiento del



cumplimiento e incumplimiento o de las exigencias (requisitos) obligatorias del pliego; pero sin indicar a cual propuesta se le adjudica el acto de la Contratación menor No. 2008-2-03-0-08-CM-000840 y lo que es más, ni siquiera lleva externada rúbrica alguna de ningún funcionario de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).

- 4) Dicha publicación de este segundo cuadro motiva la interposición de una Acción de reclamo por el proponente CONTINENTAL SURPLUS AGENCY, S.A., interpuesta el día 12 de mayo de 2008 ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (D.G.C.P.), pero publicada en el Portal "Panamá Compra" el 19 de mayo de 2008 a las 8:50 a.m., y la cual es valorada por la Resolución No. DF-114-08 de 15 de mayo de 2008 de la Dirección General de Contrataciones Públicas (D.G.C.P.), cual considera su NO ADMISIÓN por "no advertirse ninguna acción u omisión ilegal o arbitraria que afecte lo realizado hasta la etapa en que se encuentra el Acto Público, al tenor de lo dispuesto en el artículo 303 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, procede la continuación del trámite correspondiente." Esta Resolución es publicada oficialmente en el Portal Electrónico "Panamá Compra", el 19 de mayo de 2008 a las 8:51 a.m.
- 5) Resulta importante resaltar que el día 14 de mayo de 2008, la proponente RADICOM, S.A., pretende interponer un Recurso de Impugnación frente a la publicación del segundo cuadro de evaluaciones publicado el 5 de mayo de 2008, pero ante la imprecisión y externación de a quien se adjudicaba y la falta de solemnidades, advierte la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas la necesidad de indicar por parte de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), la externación de dichas anotaciones en procura de poder darle la viabilidad procesal al recurso, lo cual motivaba su imposibilidad fáctica para materializarse en ese instante. (Visible a fojas 111 a 112 del Expediente Administrativo).
- 6) Se genera la publicación por parte de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), de un nuevo cuadro de análisis de las propuestas y que denominaremos como Cuadro No. 3 de 29 de abril de 2008, (Foja 113 del Expediente Administrativo) con la indicación de proponentes, sus montos y anotaciones del cumplimiento e incumplimiento de las exigencias obligatorias y requerimientos técnicos pero ahora sí debidamente indicada **la adjudicación** a favor del proponente FERSOLUTIONS y debidamente **rubricado** por los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), externando en debida forma la voluntad de adjudicar el Acto de Contratación menor en comento, por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP). Publicación ésta proferida en el portal electrónico denominado "Panamá Compra" a 22 de mayo de 2008 a las 1:12 p.m. (Visible a fojas 16 del Expediente del Tribunal y 113 del Expediente Administrativo).

Frente a este conjunto de actuaciones se requiere afrontar con serenidad un análisis jurídico sobre la admisibilidad oportuna o extemporánea del Recurso de Impugnación.

A. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Ante los supuestos de hechos contenidos en las actuaciones vertidas, se hace necesario esclarecer el contenido del acto de adjudicación, puesto que prima facie pareciese dejar entrever como que se ha adjudicado varias veces el proceso de selección de contratista de la Contratación Menor No. 2008-2-03-0-08-CM-000840, cuando verdaderamente sólo puede haber un sólo acto de adjudicación, de allí la necesidad de esclarecer la diferenciación dogmática del Acto Administrativo frente



a las meras actuaciones que van construyendo "la Declaración de la Voluntad" de la entidad licitante Autoridad Marítima de Panamá (AMP), para lo cual nos adentramos en el siguiente estudio:

El acto administrativo a través del cual se ordena la Adjudicación de un procedimiento de selección de contratista en la Contratación Pública debe estar inspirado en los mismos principios rectores de todo acto administrativo, que conforme a la Escuela Clásica Francesa del Derecho Administrativo, se recoge en los siguientes elementos existenciales, que describen los tratadistas narrados a continuación:

De acuerdo al Maestro Maurice Hauriou; los componentes esenciales del acto administrativo según la escuela clásica francesa se derivan del proceso de construcción, atendiendo a:

- 1) La Competencia
- 2) La decisión, que imprime el carácter de declaración de la voluntad por la administración.
- 3) La forma a través de la cual se externa esa manifestación y de esta se desprenden la diferenciación entre la opinión particular del agente (actuación) y la verdadera manifestación de la administración (Acto Administrativo).
- 4) La finalidad que se persigue al producirse el efecto jurídico; es decir su fin es producir un efecto jurídico.

"El Acto Administrativo no podría ser otra cosa, que la Declaración de la Voluntad de la Administración y ésta tiene que ser emitida".¹

Por ende esta la voluntad administrativa debe ser emitida; esto apunta a la forma como debe ser divulgada, es decir la forma como produce las consecuencias sociales, que debe ser expresiva, declaratoria, resolutoria en forma expresa y no tácita.

Retomada esta misma doctrina clásica dentro de nuestra legislación administrativa por excelencia, la ley 38 de 2000 en su artículo 201, éste reafirma sus componentes, los que en gran medida se reitera en el principio de transparencia que revalora el artículo 17 ordinal 5 y el artículo 49 de nuestra legislación de contratación pública, los cuales indican la necesidad esencial de la motivación y la emisión del acto administrativo para la adjudicación.

Si bien es cierto que atendiendo a estos mismos principios y como quiera que procurando la celeridades de las actuaciones en las contrataciones menores el Decreto Ejecutivo No. 366 permite la viabilidad del acto administrativo de adjudicación a través del cuadro de análisis de evaluaciones de las propuestas pero, no en forma imperfecta sino en plenitud de todos estos componentes, los cuales reiteramos comprenden necesariamente **la motivación, la solemnidad** de su expresión, es decir acertar en la acentuación de la verdadera voluntad de la administración, la cual comprende íntegramente su emisión de Adjudicación; por lo que al razonar sobre éstos elementos de juicio, concluimos que no puede constituirse como un Acto Administrativo de adjudicación las publicaciones de los cuadros No. 1 y No. 2, cuando dichos efectos no se han completado y

¹ Véase: **HARRIOU, Maurice, GRANDES MAESTROS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO**, Derecho Administrativo y Derecho Público, Editorial Jurídica Universitaria, año 2007, volumen 1, págs. 92 y 93.



perfeccionado, sino que evidencian meras actuaciones, diligencias previas tendientes a ir formando y construyendo la verdadera voluntad administrativa.

Si por el contrario, alguien pretendiese afirmar que estos cuadros No. 1 y No. 2, constituyen el acto administrativo de adjudicación, entonces los efectos de las Resoluciones No. DF-87-08 de 15 de abril de 2008; DF-93-08 de 22 de abril de 2008 y DF-114-08 de 15 de mayo de 2008, todas de la D.G.C.P., se constituirán en actos Nulos de la Dirección General de Contrataciones Públicas (D.G.C.P.); **Actos Nulos** puesto que carecería de uno de los elementos esenciales de la Gestión Administrativa el cual es **la competencia**, ya que conforme a los efectos de los artículos 49 párrafo final y 114 de la Ley de Contrataciones Públicas una vez adjudicado el acto solamente puede ser objeto del Recurso de Impugnación y no de la Acción de Reclamo, cual es competencia privativa de la Dirección General de Contrataciones Públicas (D.G.C.P.), sobre las actuaciones de las entidades licitantes hasta tanto no se adjudique (ver el artículo 111 de la Ley 22 de Contrataciones Públicas), y de allí que para atender las dos (2) acciones de reclamo interpuesta primeramente por RADICOM, S.A., contra la publicación del Cuadro No. 1 y de CONTINENTAL SURPLUS AGENCY, S.A., contra el Cuadro No. 2, publicado el cinco (5) de mayo de 2008, fueron atendidas, previendo que los mismos constituían meras actuaciones que no profesaban la verdadera voluntad de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), sino que eran los componentes esenciales tendientes a ir construyendo el acto de adjudicación.

Lo expresado anteriormente resulta ser así, puesto que dichos Cuadros No. 1 y No. 2 (como actuaciones) no reposan en el expediente administrativo como tales, sino plasmados en el Portal Electrónico "Panamá Compra" y las que supuestamente aparecen pretendiendo su construcción, no coinciden con las publicadas, pues varían en su contenido integro, (ver folios iniciales del expediente administrativo indicado como 100 y 93), lo que nos lleva a concluir que solamente la publicación del Cuadro No. 3, es la que lleva aparejada la rúbrica y el enunciado como Acto adjudicado, publicado el 22 de mayo del presente año, por lo que el recurso de impugnación interpuesto el 27 de mayo del presente por el recurrente RADICOM, S.A., es oportuno y admisible en debida forma.

En relación al consejo prudente de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas al encontrarse incluso el acto de adjudicación frente a la Publicación del Cuadro No. 2, recomendó la necesidad de que la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), atendiera las observaciones planteadas puesto que de no darse los elementos esenciales del acto de adjudicación, nos encontraríamos frente a la carencia de uno de los elementos esenciales para atender el recurso de impugnación por parte de este Tribunal, el cual es **la competencia**; producida ésta a raíz del acto de adjudicación y no de las meras actuaciones tendientes a producirlo.

B. ANALISIS EN CUANTO AL FONDO DE LA IMPUGNACIÓN:

En cuanto a las conclusiones de las valoraciones realizadas por el Departamento de Compras de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), a través del cuadro publicado el veintidós (22) de mayo del presente (Visible a foja 113 del Expediente Administrativo y 16 del Expediente del Tribunal), al revisar el contenido integro del expediente administrativo, se desprende de las propuestas presentadas por los proponentes, sus deficiencias en cuanto a las exigencias de los requisitos obligatorios y requerimientos técnicos bajo el siguiente análisis:

- 1) Empresa CONTINENTAL SURPLUS AGENCY, S.A., tal como se observa del contenido de su propuesta de foja 33 a foja 42 del expediente Administrativo se percata que ésta no cumple con la nota de la Casa Matriz autorizado para distribuir el producto ofertado.



- 2) TRINMARK SOLUTIONS S.A., en su propuesta a foja 47 del expediente administrativo se observa que no cumple con el pliego de cargos, pues solo brinda un (1) año de garantía. Y el pliego exige mínimo tres (3) años, ni cumple con la nota de la Casa Matriz autorizado para distribuir el producto ofertado, además su propuesta está muy por arriba del precio de referencia.
- 3) RADICOM, S.A., de su propuesta se aprecia que no cumple con el documento de paz y salvo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, pues este venció el día treinta y uno (31) de marzo de 2008 y el acto se llevó a cabo el día 2 de abril, evidente a foja 69 del expediente administrativo.
- 4) GLOBAL BUSINESS TECHNOLOGIES, CORP., se observa en su propuesta, que no cumple con el tiempo de la garantía, tal como aparece a foja 79 del expediente administrativo pues sólo la otorga por un (1) año y el pliego exige mínimo tres (3) años, ni cumple con la nota de la Casa Matriz autorizado para distribuir el producto ofertado.
- 5) En cuanto a la empresa FERSOLUTIONS del contenido de su propuesta la cual se extiende del folio 82 al folio 91 del expediente administrativo, conforme al requerimiento de los documentos obligatorios que debía aportar, le hace falta la Nota que lo acredita como distribuidor autorizado para la República de Panamá de las computadoras marca Dell, exigencia ésta demandada por el pliego de cargos dentro de la descripción de los requisitos especiales indicados a folio 30 del expediente administrativo, cuya carencia es reafirmada con la prueba testimonial aportada por el técnico, señor Raúl Cubilla Hurtado en sus declaraciones anotadas de folio 82 y 84 del expediente del Tribunal, el cual externa expresamente a cuestionario formulado indicando que **todas las empresas que participaron incumplían con el pliego**, y que al respecto señala el siguiente argumento:

" ...

PREGUNTADO: Diga el testigo si puede explicar en qué consiste de acuerdo a su Nota de 17 de junio de 2008 los criterios por los cuales Ud. recomienda una nueva evaluación de todas las propuestas de este acto público que ha sido objeto de impugnación, se (sic) del pone de presente la Nota que consta en el expediente administrativo. **CONTESTÓ:** Señor Magistrado, cuando se dio el acto público la Jefa del Departamento de Compras me llamó y me explicó que ésta era una compra que estaba bajo cierto rango por lo que ese tipo de compra no requería una Comisión Evaluadora ...

En mi Departamento evalué las propuestas y al analizarlas noté que había algún renglón en cada una de las propuestas algún incumplimiento contra el Pliego, porque yo lo que hice fue agarrar el Pliego de cargos y empecé a comparar cada renglón con lo que ofertaba cada oferente, luego le expliqué a la Jefa del Departamento de Compras que cada una de ellas tenía un grado de incumplimiento pero que de ninguna manera ello significaba que las computadoras ofertadas eran malas; ella me preguntó qué me parecía la propuesta de Fersolutions y le indiqué que no era mala, era una computadora buena, pero que en cualquiera de los casos tomara en cuenta que todas las compañías tenían algún grado de incumplimiento. Ella me contestó que no había ningún problema que de cualquier manera ella quería contar con nuestra apreciación para saber a quién adjudicarle dicha compra porque era potestad de ese Departamento,...

...me indicó cuál era la adjudicación que quería a la que le emitiera esa nota, y procedí a hacer la Nota donde informaba que dicha compañía cumplía con las especificaciones técnicas que la hacían elegible...



...
PREGUNTADO: Diga el testigo si Ud. había advertido a la Jefa de Compras que cada uno de los oferentes incumplía con el Pliego de Convocatoria por qué razón se insistía en adjudicar este acto público a la empresa Fersolutions? **CONTESTÓ:** Señor Magistrado, pues no le pregunté por qué quería que fueran ellos pero sí le mostré un cuadro en un pedazo de papel que lamentablemente no tenemos en el que marcaba los renglones en los que las empresas incumplían, sencillamente porque no se supone que yo me estaba constituyendo en una Comisión Evaluadora, si no que simplemente estaba emitiendo una opinión técnica".

..."
(Lo resaltado es nuestro).

De éstas se desprende que si bien es cierto estos informaron a través de la nota No.CC1-089-2008 (folio 92 del expediente administrativo) indicando que la que mejor cumple con las **especificaciones técnicas** era la prenombrada FERSOLUTIONS, ésta no comprende la evaluación de los **requisitos documentales especiales obligatorios** cuya valoración corresponde al Departamento de Compras de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que al tenor del Contraste con las exigencias administrativas demandadas por el artículo 80 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006 que reglamenta la ley de Contrataciones Públicas nos conduce evidentemente a un incumplimiento de dicha normativa, lo cual nos intuye consecuentemente a una violación flagrante de la misma, por lo que al darse el incumplimiento por parte de todos los proponentes, nos motiva a la Declaratoria de desierto del acto de Contratación menor correspondiente a la Compra menor No. 2008-2-03-0-08-CM-000840, para la adquisición de ocho (8) computadoras portátiles y sus maletines.

En cuanto a los efectos procesales generales por la recurrente RADICOM, S.A., con respecto a la fianza de Recurso de Impugnación consignada en este Tribunal según se desprende de la diligencia de consignación contemplada a folio 30 del expediente del Tribunal, anotamos que su accionar no ha sido temerario ni ha procurado dilación del proceso, por lo que recomendamos su devolución pertinente.

Este Tribunal desea evidenciar a las partes que en atención a los principios de transparencia, objetividad, celeridad e imparcialidad, rectores de nuestra gestión y haber ha procurado realizar su valoración bajo las premisas de la Sana Crítica permitiéndoles en igualdad de oportunidades para tramitar, aportar y practicar su caudal probatorio en todo momento, garantizando el debido proceso y evitar la nulidad de su actuación por la indefensión de las partes.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** los efectos del cuadro de análisis de propuestas de 29 de abril de 2008 por el cual se adjudicó a la empresa FERSOLUTIONS el Acto Público de Compra Menor No.2008-2-03-0-08-CM-000840 para la adquisición de ocho (8) computadoras portátiles y sus respectivos maletines, proferido por la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP) y, en su defecto, declarar **DESIERTO** el presente Acto de Contratación Menor, por considerar que ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la suspensión decretada por la Resolución No.050-2008-Pleno/TAdCP de 3 de junio de 2008 (Admisión) proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de Recurso de Impugnación No.15-071998-8 al consignante, emitida por la Aseguradora Mundial, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones/Contraloría General de la República, por la suma de MIL CIENTO TRECE BALBOAS SOLAMENTE (B/.1,113.00).

CUARTO: DEVOLVER el expediente Administrativo a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP) del presente Acto Público de Compra Menor No. 2008-2-03-0-08-CM-000840, contentivo de un (1) tomo conformado por ciento veinte (120) folios útiles.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, en el tablero de anuncios del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y a través del sistema electrónico "Panamá Compra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles posteriores a su publicación.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del Expediente No.013-2008/TAdCP de 2008.

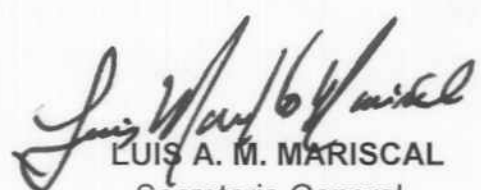
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 39, 49, 90, 114, 116 y 124 de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública; y, Artículos 80, 285, 286, 289, 354, 357 y 358 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, Título VIII, Capítulo III, artículo 999 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTIN WILSON CHEN
Magistrado Presidente


IRASEMA TIJERINO
Magistrada Vicepresidente


ERNESTO CEDEÑO ALVARADO
Magistrado


LUIS A. M. MARISCAL
Secretario General

